



Andacollo, 19 de mayo de 2022

– ORDENANZA N° 2951/22 –

VISTO:

Expediente N° 800/15, generado en la Oficina de Catastro Municipal a requerimiento del señor Santiago Besoky;

La Ordenanza Municipal N° 2451/17;

La Ordenanza Municipal N° 2772/20;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza n° 2451/17 se le adjudica en Comodato al señor Besoky Santiago Osvaldo D.U N° 13.657.643 una fracción de tierra para destinarla al desarrollo de un emprendimiento Productivo, destinado al cultivo de plantas aromáticas y medicinales;

Que, en fs. 35 consta nota firmada por los vecinos del sector El Chingue donde manifiestan la problemática que tienen con la falta de agua;

Que, a fs. 36 se encuentra nota con fecha 6 de agosto del 2019 donde el Concejo resuelve no hacer evaluación, debido a la problemática del servicio de agua para riego en la Zona;

Que, en fs. 32, 33, 38 y 48 obran los informes correspondientes;

Que, a fs. 43 se renueva el Comodato mediante Ordenanza N° 2772/20;

Que, en fs. 48 se encuentra informe de inspección del Área de Catastro actualizado, con fecha 06 de abril del 2022;

Que, a fs. 50 se encuentra libre de deuda actualizado y extendido por la Municipalidad de Andacollo;

Que, en virtud de los antecedentes consignados en la documentación obrante en el expediente, resulta precedente, otorgar la tierra, mediante la figura de Tenencia Precaria a favor del titular en concordancia con la normativa vigente 2781/20;

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma Legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a- y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: ADJUDICAR en la figura de TENENCIA PRECARIA, al señor SANTIAGO OSVALDO BESOKY, DU N° 13.657.643, una fracción de tierra para emprendimiento productivo, en el ejido de la localidad de Andacollo, en los términos y condiciones que establece la Ordenanza N° 2781/20.-

ARTÍCULO 2°: El terreno mencionado en el artículo 1° de la presente norma, se encuentra ubicado en la zona denominada El Chingue, identificado como Lote 2, Manzana A, con una superficie aproximada de novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (948,00 m2), sujeto a mensura, según consta en croquis adjunto, el que, como ANEXO, forma parte de la presente norma, teniendo como destino el desarrollo de un emprendimiento productivo de cultivo de plantas aromáticas y medicinales.

ARTÍCULO 3°: El plazo de duración de la presente adjudicación será de un (1) año, con opción a renovación por un período similar, debiendo el adjudicatario dar cumplimiento a las cláusulas del convenio a suscribir con el Departamento Ejecutivo Municipal. Sin perjuicio de lo expresado, el adjudicatario deberá dar inicio al emprendimiento comprometido en el plazo de seis (6) meses, bajo expresa sanción de caducidad.

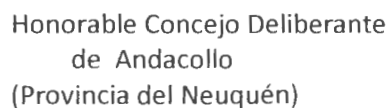
ARTÍCULO 4°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Sr. Besoky Santiago Osvaldo, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 1148.

Sandoval María A.
Concejal
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



- ORDENANZA N° 2951//22 -
ANEXO

